



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1136/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700029622**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Quiero saber quien autoriza la contratación y sueldos o remuneraciones del personal bajo el régimen de contrato laboral de cualquier tipo (contrato individual de trabajo o por servicios profesionales) dentro de la dirección de recursos humanos del ayuntamiento de xalapa. tambien solicito una relación del personal que actualmente se encuentra contratado bajo ese régimen y sus sueldos.” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560700029622.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**9. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de cinco de abril de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó:

1. Saber quién autoriza la contratación y sueldos o remuneraciones del personal bajo el régimen de contrato laboral de cualquier tipo (contrato individual de trabajo o por servicios profesionales) dentro de la dirección de recursos humanos del Ayuntamiento de Xalapa.
2. Una relación del personal que actualmente se encuentra contratado bajo ese régimen, es decir por contrato o por y sus sueldos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El siete de marzo de dos mil veintidós el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, proporciono respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300560700029622, para lo cual remitió las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número CTX-515/22	De fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700029622.
Memorándum número CTX-402/22	De fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud.
Oficio número DRH/1222/2022	De fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atiende el requerimiento efectuado.

Teniendo que en el último oficio se informó lo siguiente:

...

El Director de Recursos Humanos, cuenta con la atribución de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales conforme le sea indicado por el Alcalde, esto con fundamento en los artículos 14 tercer párrafo, 83 y 94 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 252, de fecha 25 de junio del año dos mil dieciocho, y el acta del Ayuntamiento en sesión de Cabildo con fecha 23 de mayo de dos mil dieciocho, que a la letra dicen:

*" Artículo 14.- Las y los titulares de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.*

*Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establece el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:*

...

*IV. Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.*

(Lo subrayado es nuestro)

Por otra parte, respecto a "...la relación del personal que actualmente se encuentra contratado bajo ese régimen y sus sueldos" envío archivo electrónico que contiene dicha información.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la legislación y normas en materia de transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

...

Resaltando que en el apartado de respuesta de la solicitud en mención, así como en el oficio número CTX-515/22, se proporcionó la liga electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dqAjxJN2ZsJ38HD>.

Derivado de lo anterior, el trece de enero de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente: "La información esta incompleta en relación al personal de contrato individual".

Durante el trámite del recurso de revisión el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante el oficio número CTX-1148/2022 de treinta de marzo de dos mil veintidós, al cual se anexaron las documentales remitidas durante el procedimiento de acceso, además de los siguientes oficios:

Número de oficio	Descripción
Oficio número CTX-831/22	De fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Director de Recursos Humanos, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para

	dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expedientes IVAI-REV/1136/2022/I.
Oficio número DRH/1620/2022	De fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado a efecto de dar respuesta al recurso de revisión señalado.

Siendo relevante para el caso, lo manifestado en el oficio de respuesta del Director de Recursos Humanos y que a continuación se muestra:

...

En relación a lo manifestado por el recurrente, se advierte que se incurre por la respuesta brindada mediante oficio DRH/1222/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, manifestando como agravio que "La información esta incompleta en relación al personal de contrato individual"(SIC).

Al respecto, en relación a "... quién autoriza la contratación y sueldos o remuneraciones del personal bajo el régimen de contrato laboral de cualquier tipo... dentro de la dirección de recursos humanos del ayuntamiento de xalapa..."(SIC) se reitera la respuesta inicial en la parte que dice: "El Director de Recursos Humanos, cuenta con la atribución de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales conforme lo sea indicado por el Alcalde, esto con fundamento en los artículos 14 tercer párrafo, 93 y 94 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 262, de fecha 25 de junio del año dos mil dieciocho, y el acta del Ayuntamiento en sesión de Cabildo con fecha 23 de mayo de dos mil dieciocho, que a lo letra dicen:"

*\* Artículo 14.- Las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.*

*Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieren las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:*

*IV. Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;*

...

[Lo subrayado es nuestro]

Ahora bien respecto a la "... relación del personal que actualmente se encuentra contratado bajo ese régimen y sus sueldos" me permito modificar la respuesta primigenia y enviarme disco compacto que contiene archivo electrónico con la relación del personal de Contrato y de Honorarios por Servicios Profesionales.

...

Es de señalar que en el expediente obra un disco compacto el cual contiene una carpeta zip de nombre "PERSONAL DE CONTRATO Y HONORARIOS ENERO Y FEBRERO NETOS MENSUALES.zip", en la que se encuentra el oficio número CTX-1148/2022 y sus anexos descritos en líneas anteriores, así como un archivo de tipo Excel denominado "PERSONAL DE CONTRATO Y HONORARIOS ENERO Y FEBRERO NETOS MENSUALES.xlsx".

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su agravio, manifestó que la respuesta era incompleta en relación al personal de contrato individual, haciendo referencia a lo solicitado en el punto 2 de su solicitud, por lo que se le tiene conforme con la respuesta otorgada al punto 1 donde solicitó:

1. Saber quién autoriza la contratación y sueldos o remuneraciones del personal bajo el régimen de contrato laboral de cualquier tipo (contrato individual de trabajo o por servicios profesionales) dentro de la dirección de recursos humanos del Ayuntamiento de Xalapa.

Por tanto, se deja intocado lo correspondiente al punto 1, lo que no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, consta en el expediente que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque requirió al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, cuya dirección a su cargo es la encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas, siendo también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

Igualmente, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, señaladas en el artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, relacionadas con el presente caso, resultan relevantes las señaladas en las fracciones I, IV, VIII, XXVII, XXX y XXXI y que a continuación se citan:

**Artículo 94.-** A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

**I.-** Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;

...

**IV.-** Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

...

**VIII.-** Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir las y los servidores públicos y demás empleadas y empleados municipales les sean proporcionadas en tiempo y forma;

...

**XXVII.-** Coordinarse, en materia de información financiera con la Tesorería para operar los sistemas de nómina de pagos para las servidoras y los servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento;

...

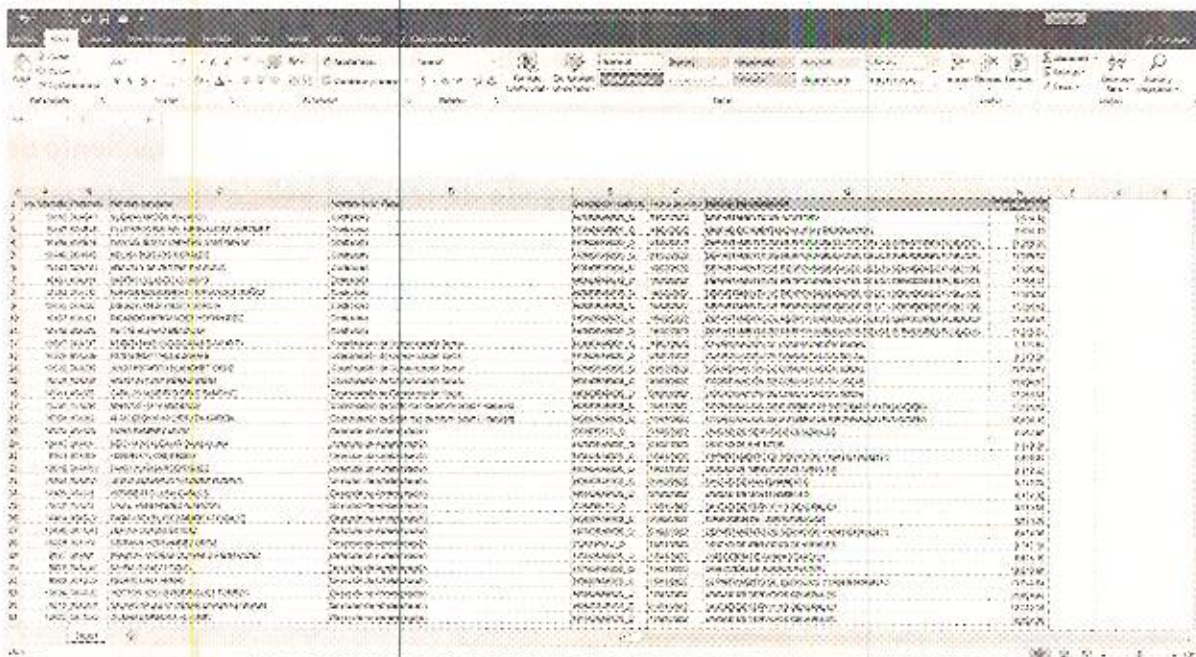
**XXX.-** Controlar las prestaciones de las servidoras y los servidores públicos municipales;

**XXXI.-** Mantener actualizado las altas, bajas y movimientos de servidoras y servidores públicos y empleadas y empleados para la elaboración de la Cédula de Determinación de Cuotas de Seguros Especiales del IMSS y gestionar ante la Tesorería el pago correspondiente en tiempo y forma; y

...

Siendo entonces el área competente para dar respuesta a lo solicitado, y que en el caso se trata de una relación del personal que actualmente se encuentra contratado bajo el régimen de contrato individual de trabajo o por servicios profesionales y sus sueldos.

Teniendo que en la respuesta primigenia el Director de Recursos Humanos proporcionó un archivo de tipo Excel de nombre “PLANTILLAS CONTRATOS Y HONORARIOS 2022.xlsx”, el cual puede ser consultado en la liga electrónica <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dqAjxJN2ZsJ38HD>, y que se muestra a continuación:



Num. Personal	Nombre personal	Área desc.	Descripción puesto	NETO MENSUAL
1001	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1002	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1003	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1004	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1005	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1006	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1007	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1008	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1009	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1010	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1011	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1012	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1013	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1014	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1015	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1016	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1017	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1018	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1019	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1020	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1021	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1022	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1023	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1024	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1025	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1026	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1027	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1028	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1029	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1030	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1031	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1032	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1033	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1034	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1035	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1036	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1037	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1038	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1039	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000
1040	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	10000

Del archivo se advierte que en el rubro descripción del contrato, se encuentran dos categorías la de “HONORARIOS\_Q” Y “CONTRATO\_Q”.

Posteriormente durante la sustanciación del recurso, nuevamente la Dirección de Recursos Humanos, proporcionó cuatro listados en un archivo Excel, teniendo que en estos listados denominados “CONTRATO ENERO”, “HONORARIOS ENERO”, “CONTRATO FEBRERO” y “HONORARIOS FEBRERO”, aparecen los rubros “Num. Personal – Nombre de personal – Área desc. – Descripción puesto – NETO MENSUAL”, información que remitió como la relación del personal de Contrato y de Honorarios por Servicios Profesionales, siendo estos últimos el personal que presta sus servicios profesionales de manera temporal, según requieren las diferentes direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Encontrando un archivo donde se tienen desagregados a los trabajadores que por contrato individual de trabajo, se obligan a prestar al sujeto obligado un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, y los que reciben honorarios por la prestación de sus servicios profesionales de manera temporal, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintidós.





...

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

De ahí que se tenga al sujeto obligado, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales debe conducir su actuar, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos

